



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con auto proveniente del Consejo seccional de la Judicatura mediante el cual se apertura vigilancia administrativa concediendo termino para pronunciarse acerca de lo referido por la quejosa respecto a los pagos de las cuotas alimentarias generadas a partir del mes de julio de 2021. Sírvase proveer.
La secretaria

AUTO INT. No. 056

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VERONICA ANDREA DIAZ con C.C. No.29.707.669
DEMANDADO: ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS con C.C. No.16.883.648
RADICACION: 7652031100001-2017-00431-00

Palmira, 31 de marzo de 2022

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la señora **VERONICA ANDREA DIAZ** interpone queja en la que refiere que el Despacho no se ha pronunciado frente a los pagos de las cuotas alimentarias generadas a partir del mes de julio de 2021, para requerir el cumplimiento de la orden del embargo decretada, para el pago de dichos títulos.

Una vez examinado el expediente se advierte que la judicatura ha desplegado todas las acciones tendientes a que el pagador cumpla con el embargo decretado en este asunto, nótese, por providencia interlocutoria y en virtud a solicitud elevada por la parte interesada se requirió al pagador COLOMBIANA DE ASEO S.A. para que informara los motivos de incumplimiento a la orden judicial, quien procedió a realizar los descuentos respectivos, dineros que fueron entregados y cobrados en su momento por la parte demandante.

Posteriormente la quejosa radica solicitud en la que informa que el pagador no era COLOMBIANA DE ASEO S.A. sino ELABOREMOS ACAR SAS pagador a quien debía informarse la medida cautelar previamente decretada, lo que se realizó por providencia de diciembre 14 de 2020 y comunicada por oficio No. 341 de la misma fecha.

El día 06 de junio de 2021 la demandante radica escrito indicando que a la fecha no ha recibido los títulos correspondientes a los meses de marzo a junio de 2021 incluida la cuota extra de junio, aportando actualización del crédito a junio de 2021 por valor de \$2.793.724, la que se aprobó por providencia de julio 08 de 2021 además de requerir a la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S. para que informaran las razones del incumplimiento a la orden de embargo, pues a la fecha no habían sido consignados los títulos respectivos para los meses reclamados por la quejosa, decisión que se remitió a la empresa en mención a través de oficio No. 301 de julio 14 de 2021

En virtud a dicho requerimiento el pagador de la pluricitada empresa realizó consignación por valor de \$1.000.000, el cual fue entregado a la ejecutante.

Posteriormente el día 19 de octubre de 2021 la señora DIAZ presenta escrito de incidente de desacato argumentando que el pagador realiza las consignaciones de los descuentos practicados al ejecutado de manera periódica con intervalos de entre cuatro y cinco meses cada uno, sin tener en cuenta que la orden gira para ser realizados mes a mes los cinco primeros días, y que a la fecha el demandado adeuda las cuotas alimentarias de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021; petición que se atendió por providencia interlocutoria No. 943 de noviembre 16 de 2021 tramitándose el incidente conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 44 y 129 del C.G.P. ordenando correr traslado al representante legal de la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S en razón al incumplimiento de poner a disposición mes a mes los dineros que correspondan por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor ELIAS SINISTERRA ALEGRIA.

Para el 07 de enero de 2022 la judicatura emite nuevamente decisión interlocutoria No. 013 en la que previamente a proferir decisión de fondo, se ordena oficiar nuevamente al pagador el motivo de su incumplimiento, además de informar lo devengado por salarios del demandado, la que se comunicó a través de oficio No. 11 de enero 12 hogaño.

El día 21 de enero de esta anualidad, la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S. realiza una consignación por valor de \$1.500.000, la que fue entregada y cobrada por la parte interesada, sin que a la fecha exista petición formal pendiente por resolver, empero evidenciado que a la fecha se han generado cuotas alimentarias, el pagador no ha realizado la consignación respectiva, previa verificación de la pagina del banco agrario, el termino de traslado de apertura se encuentra vencido sin que la parte incidentada se pronunciara sobre las razones de su incumplimiento, se debe proceder a aperturar a pruebas el tramite incidental por desacato a la orden proferida por el juzgado sobre el embargo y retención del 25 % del salario que devenga el señor ELIAS SINISTERRA ALEGRAS identificado con C.C. No. 16.883.648 y dejados a disposición del juzgado mes a mes tal y como fue girada la orden y así se dispondrá.

Sin mas por considerar, EL JUZADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante las acciones desplegadas por la judicatura descritas en la considerativa de esta providencia, en aras de hacer cumplir la orden de embargo dada al interior del proceso, sobre los salarios que percibe el demandado ELIAS SINISTERRA ALEGRIAS, para garantizar la cuota alimentaria en favor del menor M. SINISTERRA DIAZ.

SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS este INCIDENTE DE DESACATO iniciado por la señora **VERONICA ANDREA DIAZ** en contra de la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S en cabeza de su representante legal ANDRES MORA NIETO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS ejecutado contra ELIAS SINISTERRA ALEGRIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRUEBAS DOCUMENTALES dentro de su justo valor probatorio ténganse como pruebas de las partes, las documentales que obran en el expediente.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO recibir versión libre del señor **ANDRES MORA NIETO** en calidad de representante legal de la empresa ELABOREMOS ACAR S.A.S., la que se hará por escrito y deberá ser remitida a través del correo electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la coyuntura generada por el COVID-19, en la que explicara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado por el despacho, consistente en proceder con el embargo y retención del 25% del salario devengado por el demandado ELIAS SINISTERRA ALEGRIA, y dejar a disposición los mismos mes a mes y no con los intervalos con que los viene haciendo, en aras de garantizar la cuota alimentaria definida a favor del menor M. SINISTERRA DIAZ; para lo que se le concede el termino de cinco (05) días, so pena de sanciones de ley estipuladas en el artículo 539 parágrafo final del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 029 de hoy 1 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d77dbde47d21c4f993233eadc498c38eb18a032b26618050f6e1bead50473**

Documento generado en 31/03/2022 09:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**